

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMÁ, 6 DE OCTUBRE DE 1917

NÚMERO 2744

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 32.—Casa particular: Avenida Central No. 16.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10 No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a. No. 38.

Secretario de Instrucción Pública.

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 3a. No. 4.

Secretario de Fomento.

ANTONIO ANGUIZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste número 10.

EDVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1908 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 3.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.
El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa, el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar su pago, no serán recibidos sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

CONTENIDO**PODER EJECUTIVO NACIONAL****SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA**

Páginas

Decreto número 112 de 1917, de 6 de Octubre, por el cual se hacen algunos nombramientos de Maestros de grado en las Escuelas de varones de Penonomé, Guararé y Nombre de Dios. 7667

Decreto número 113 de 1917, de 6 de Octubre, por el cual se nombra Directora de la Escuela de niñas de Las Palmas (Soná). 7667

REGISTRO GENERAL DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 14, de 6 de Octubre de 1917, recaída a un memorial del señor Manuel Ducasa Jr. 7667

Avisos oficiales. 7668-69-70

PODER EJECUTIVO NACIONAL**Secretaría de Instrucción Pública****DECRETO NÚMERO 112 DE 1917**

(de 6 de Octubre)

por el cual se hacen algunos nombramientos de Maestros de grado en las Escuelas de varones de Penonomé, Guararé y Nombre de Dios.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo 1o.—Nómbrese al señor L. Marulanda O., Maestro de grado de la Escuela de varones de Penonomé, y créase un nuevo grado en la misma Escuela.

Artículo 2o.—Nómbrese al señor Manuel Zamudio Maestro de grado de la Escuela de varones de Guararé (Las Tablas).

Artículo 3o.—Nómbrese al señor Juan Góndola, Maestro de grado de la Escuela de varones de Nombre de Dios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a seis de Octubre de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública.

Gmo. Andreve.

DECRETO NÚMERO 113 DE 1917

(de 6 de Octubre)

por el cual se nombra Directora de la Escuela de niñas de Las Palmas (Soná).

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo único.—Nómbrese a la señora Joaquina H. de Torrijos, Directora, maestra de grado de la Escuela de niñas de Las Palmas (Soná).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a seis de Octubre de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública.

Gmo. Andreve.

Registro General del Estado Civil**RESOLUCION NÚMERO 14**

recaída a un memorial del señor Manuel Ducasa Jr.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 14.—Panamá, Octubre 6 de 1917.

El señor Manuel Ducasa Jr., pide al suscrito un memorial elevado a este Despacho que revoque la Resolución número 13 fechada el día 4 de los corrientes, en la cual se le negó, de acuerdo con mandato expreso del Código Civil vigente, un certificado que pedía para verificar matrimonio sacramental sin haber celebrado el contrato matrimonial civil que de conformidad con el mismo Código debe preceder.

Pretende el memorialista que los artículos 88 y 89 del Código Civil aprobados por la Ley 2a. de 1916 y puestos en vigencia desde el 1o. de Octubre actual, no tienen fuerza legal obligatoria, según lo que se transcribe a continuación:

"1o. Porque la Ley 2a. no contiene las modificaciones que fueron introducidas a los mismos;

"2o. Porque, faltando ese requisito, tales modificaciones carecen de la autenticidad legal y han sido adoptadas pretermitiendo las formalidades esenciales que establece el Título X de nuestra Carta Fundamental, para la formación de las leyes, entre otras la sanción y promulgación de que tratan los artículos 99 y 101;

"3o. Porque, aun en el supuesto que esas modificaciones existieran, existiendo legal, estarían en pugna con el artículo 26 de la Constitución, que reconoce que la Religión Católica es la de la mayoría de los habitantes de la Nación, y que obliga a los legisladores a respetar sus creencias, respetando y admitiendo la validez del matrimonio que se celebre conforme al culto católico; y

4o. Porque existiendo incompatibilidad entre una disposición constitucional y una legal, como sería el caso si se admitiera que tales reformas tienen fuerza de ley, debe preferirse aquella (artículo 12 del Código Civil)."

En atención a lo anterior, y no teniendo facultad legal el suscrito para resolver sobre la validez o nulidad de las leyes, no puede, por tanto, aceptar impugnaciones que a las leyes se hagan. Le toca obedecerlas y cumplirlas en la órbita de sus limitadas y bien determinadas atribuciones. Mal podría aceptar que la Ley 2a. de 1916 sancionada y promulgada por el Poder Ejecutivo, fuera dictada inconstitucionalmente por la Legislatura Nacional. Esa Ley se refiere al Código Civil tal como fue aprobada en conjunto, por la misma Asamblea Nacional y es a las disposiciones de ese Cuerpo de leyes a las que alude la mencionada Ley 2a., y con relación a que el proyecto llevaba en forma distinta los artículos 88, 89 y algunos otros, no podía impedir, en concepto personal del suscrito, que la Asamblea Nacional como único Cuerpo

Legislativo y en uso de su alta atribución, modificara ese mismo proyecto para presentarlo en la forma que trajo al expedir la ley que lo aprobó, tanto menos cuanto que las modificaciones introducidas en el proyecto de Código se conforman con la Ley 49 de 1914. Ley de bases que la misma Asamblea había expedido y que la Comisión Codificadora sin autoridad alguna se permitió infringir.

No es exacto, tampoco, en concepto también personal del suscrito, que el establecimiento del matrimonio civil, sin prohibición de los matrimonios sacramentales posteriores, sea contrario al artículo 26 de la Constitución Nacional. Antes bien, este artículo garantiza la libertad de cultos, porque reconoce el hecho cierto de que la mayoría de los habitantes de la República profesan la religión católica, y ese reconocimiento sólo indujo la autorización de auxilios a esa religión para que se fundara un Seminario Conciliar, para misiones a las tribus indígenas. Estas concesiones especiales en nada menoscaban la libertad de cultos proclamada como garantía social.

Con respecto a las resoluciones del suscrito sobre los puntos de que se trata, no entiendo acto apelable, porque no se refieren a los casos de interacción, reforma, adición, modificación y faltas u omisiones en los asentamientos. Tampoco se trata de la denegación de inscripciones. En este caso de haber sido negada la expedición de un certificado sobre cuestión extrajurídica, a las atribuciones del suscrito. En consecuencia se mantiene en todas sus partes la Resolución número 13, de fecha 4 de los corrientes, y se resuelve consultarla adicionada por esta, con el señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

En la ciudad de Panamá, a 10 de Septiembre de 1917.
Gonzalo Walker H.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

Venta de lotes de terreno de "El Matilla."

Los miércoles de cada semana, a partir del miércoles 11 de Abril próximo, habrá en la Tesorería General de la República, de 2 a 4 p. m., remate público de los lotes desocupados en los terrenos de propiedad nacional conocidos con el nombre de "El Matilla."

Las licitaciones de esos lotes se harán conforme a las prescripciones del Decreto número 17 de 15 de los corrientes.

Copia de este Decreto puede obtenerse en la Tesorería General de la República, así como informes respecto de los lotes desocupados y las bases para la licitación.

Conforme a la Ley 55 de 1917, son admisibles en pago de esos lotes los Bienes de Tesorería mandados emitir por la Ley 39 de 1916.

Panamá, Marzo 27 de 1917.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales,

tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en todo de conformidad con el artículo 40. de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las leyes, decreto y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Setiembre de 1917.

M. Almanza Caballero.
Archivero Nacional.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor Hermenegildo Ballesteros, ha solicitado el título de plena propiedad en gracia de un globo de terreno de diez hectáreas de capacidad superficial, ubicado en el Distrito de Poelri, en el lugar denominado "Tembladera" y alindado así:

Por el Norte, cerco del finado José de los Santos Aráiz; por el Sur, rastrojos abandonados de Tomás Jiménez; por el Este, camino de ir a la finca de Laurencia Escudero; y Oeste, camino real de ir al Tabano.

Se aprueba el peticionario en el artículo 25 de la Ley 20 de 1913.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente edicto en Las Tablas, por treinta días en lugar visible de la Secretaría de este Despacho, hoy cinco de Septiembre de mil novecientos diez y siete, a las nueve de la mañana.

El Administrador de Tierras de Los Santos.

José Márquez L.

El Secretario.

A. Urrutia B.

3 vs. 1.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor Benjamín Ruiz, casado, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, ha solicitado en su propio nombre, en virtud de la gracia que concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, un globo de terreno de los comunes e indultados, de diez hectáreas de capacidad superficial, ubicado en este Distrito, una parte en el lugar denominado "La Tiza" y la otra parte en jurisdicción del Distrito de Pedasí, en lugar denominado "Franco."

El primer lote está comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, Los Zanjones; Sur, con predio de José Espino; por el Este y Oeste, caminos que van al caserío del Carate.

El segundo lote está comprendido dentro de los linderos siguientes:

Por el Norte, Zanja del Uveral; Sur, camino real de ir a Pedasí; Este, el río Pedasí, y Oeste, montes libres.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos dentro del término

legal, se fija el presente edicto en lugar público de esta Administración por el término de treinta días, en Las Tablas, a cuatro de Septiembre de mil novecientos diez y siete, a las cuatro de la tarde.

El Administrador de Tierras.

José Márquez L.

El Secretario interino.

Manuel I. López.

3 vs. 1.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor Ignacio Gelonch, natural de España, y vecino de este Distrito, ha solicitado en esta Administración, por medio de apoderado legal, y en virtud de la gracia que concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, el título gratuito de plena propiedad de un lote de terreno de los comunes e indultados, de una hectárea de capacidad, ubicado en este Distrito, y que denominará "La Quebrada."

Limita por el Norte, patio del bohío de Manuel Muñoz; Sur, camino que del Cerrito y casa de Saturino Barrio a la quebrada; Este, cercos de Manuel de Jesús Tejada y Leandro López, y Oeste, parte de la Zanja, que partiendo del cerco de Manuel de Jesús Tejada, va a la Quebrada y pajalito de Isidoro Rivera, camino de por medio.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente por treinta días, en Las Tablas, a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos diez y siete, a las diez de la mañana.

El Administrador de Tierras.

José Márquez L.

El Secretario interino.

Manuel I. López.

3 vs. 1.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor Salvador Ruiz, por medio de apoderado, ha solicitado en esta Administración, el título gratuito de plena propiedad de un globo de terreno de los comunes e indultados, ubicado en este Distrito, de cinco hectáreas de capacidad superficial, situado en el lugar denominado "La Punta del Coco" y con el cual seguirá llamándose.

Sus linderos son los siguientes:

Por el Norte, el mar Pacífico; Sur, cerco de Cenobio González; Este, el mismo mar, y por el Oeste, cerco de José Pío González.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente, en lugar público de esta Administración, en Las Tablas, por treinta días, hoy diez y siete de Julio de mil novecientos diez y siete, a las ocho de la mañana.

El Administrador de Tierras.

José Márquez L.

Por el Secretario, el Oficial escribiente,

Manuel I. López.

3 vs. 1.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos.

Hace saber:

Que la señora María del Carmen González, por medio de apoderado legal, y el señor Liberato Trujillo, en su propio nombre, han solicitado en esta Administración, el título gratuito de plena propiedad de 20 hectáreas de terreno de los comunes e indultados, ubicado en este Distrito, en la Regiduría de Las Yucas, conocido con el nombre de "El Ortigón" y que denominarán "La Jocinda."

Sus límites son:

Por el Norte, camino de Las Yucas al Chicho; Sur, rincónes de La Güinea, y pajal de Valentín González; Este, quebrada del Ortigón, y Oeste, quebrada del Juncal y camino de Valentín González.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente, por treinta días, en lugar visible de esta Administración, en Las Tablas, a veinte de Septiembre de mil novecientos diez y siete, a las nueve de la mañana.

El Administrador de Tierras.

José Márquez L.

El Secretario interino.

Manuel I. López.

3 vs. 1.

AVISO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras de Veraguas.

Hace saber:

Que los señores Jesús María Castillo y María Villar, han hecho la siguiente petición:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

En ejercicio del poder que con fecha de ayer me confirieron los señores María Villar y Jesús María Castillo, ambos mayores de edad, la primera mujer viuda y de esta vecindad, y el segundo soltero y mayor de edad, vengo yo, Daniel Filadelfo, de esta naturaleza y vecindad a solicitar de usted, de la manera más respetuosa, la adjudicación de quince hectáreas de terreno, ubicadas en este Distrito, en el sitio denominado "Quebrada Grande" y dentro de los siguientes linderos:

Por el Sur, montes del señor Isidoro Tejada; por el Este, el camino que conduce de las Barreras al Uvito, y por el Oeste, rastrojos.

Al hacer esta solicitud, invoco el espíritu de los artículos 25 y 27 de la Ley 20 de 1913, los cuales, el primero de ellos concede la adjudicación de 10 hectáreas de Tierras, gratuitas, a los padres o madres de familia, el segundo, la de 5 a todo pajeño, mayor de edad que quiera dedicarse a la agricultura.

Así, pues, fundado en estos artículos, me permito solicitar para la señora María Villar, la adjudicación gratuita de diez hectáreas de terreno, y para el señor Jesús María Cas-

GACETA OFICIAL

7689

tillo, la de cinco, las que hacen un total de quince hectáreas, por las que hago esta petición.

Acompaño al presente escrito las pruebas requeridas por la ley y el derecho que tienen mis mandantes para hacer esta solicitud.

Ruego pues al señor Administrador darle acogida a esta solicitud.

Santiago, Septiembre 25 de 1917.

Daniel Pinilla.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta petición, haga valer sus derechos oportunamente, se fija el presente en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, por el término de treinta días, y copia del mismo se remite al señor Administrador General de Tierras, para su publicación por tres veces en la "Gaceta Oficial."

Santiago, Septiembre 26 de 1917.

El Administrador,

Ignacio de L. Valdés.

El Secretario,

A. E. Calviño.

3 vs. 1.

AVISO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras de Veraguas,

Hace saber:

Que el señor Delfín Rujano González ha hecho a este Despacho la siguiente petición:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

Yo, Delfín Rujano González, panameño, natural y vecino del caserío o campo denominado "Guayaquil", comprensión de este Distrito Municipal en la Provincia de Veraguas, ante usted muy respetuosamente comparezco y digo: que en virtud de los derechos que me concede el artículo 27 de la Ley 20 de 1913 y el Decreto ejecutivo número 120 de 10 de Diciembre de 1915, pido a usted se sirva adjudicarme en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno de labor de cinco hectáreas, ubicado en dicho campo de "Guayaquil", correspondiente a este Distrito de Santiago y jurisdicción de esta Provincia de Veraguas y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Al Norte, Sur y Este, terrenos desocupados, y para el Oeste, potreros de Prudencio Rujano.

Acompaño las declaraciones de los señores Justo López, Sebastián Macías y Feliciano Pedrosa, para comprobar que reúno los requisitos eñunciados en el artículo 27 de la citada ley y demás disposiciones conexas, y, por ende, el derecho que me asiste para hacer la presente solicitud.

Aguardo que usted se digne acoger esta mi solicitud, dándole la correspondiente tramitación, de conformidad con la Ley de la materia.

Santiago, Septiembre 20 de 1917.

A ruego de Delfín Rujano González que no sabe firmar,

G. Ramos M."

Y para que todo el que se crea perjudicado, con esta petición, haga va-

ler sus derechos oportunamente, se fija el presente en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, por el término de treinta días, y copia del mismo se remite al señor Administrador General de Tierras, para su publicación por tres veces en la "Gaceta Oficial."

Santiago, Septiembre 24 de 1917.

El Administrador,

Ignacio de L. Valdés.

El Secretario,

A. E. Calviño.

3 vs. 1.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos,

Hace saber:

Que los señores Aquilino y Juan Castro, en sus propios nombres han solicitado en esta Administración de Tierras, en virtud de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, se les adjudique en gracia el título de plena propiedad de un globo de terreno de los comunes e indultados en el lugar denominado "Rincón Hon-do", Distrito de Macaracas, para lo cual han acompañado las pruebas que la Ley requiere.

Los linderos son los siguientes:

Al Norte, montes libres; al Sur, camino real de Macaracas, al caserío de Faldas; al Este, rastrojos y finca de Jorge Domínguez, y al Oeste, rícones de sabanas.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Administración, por treinta días, en Las Tablas, a 26 de Septiembre de 1917, a las ocho de la mañana.

El Administrador de Tierras,

José Márquez L.

El Secretario interino,

Manuel I. López.

3 vs. 1.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de Santiago de Veraguas,

Hace saber:

Que en el juicio ejecutivo promovido por el señor Gregorio Ramos M., como apoderado legal del señor Marti-niano Herrera, ambos vecinos de esta ciudad, se ha declarado embargado por auto de esta misma fecha lo siguiente:

Una casa perteneciente al ejecutado, de techo pajizo y paredes de quincha, con puertas de tabla, ubicada en el barrio del Chorrillo, en esta ciudad y alindada así:

Por el Norte, casa de la señora Manuela Solís; Sur, con la casa de la señora Tomasa Guevara; Este, con patio de la casa del ejecutado, y un callejón de por-medio, y Oeste, con la calle del Chorrillo, haciendo frente con la casa de la señora Gregoria Ruiz.

De conformidad con el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho al referido bien, para que se presenten a hacerlo valer dentro del término de treinta días, en juicio de tercera.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy veinticinco de Septiembre de mil novecientos diez y siete a las cuatro de la tarde, y copia de este edicto se enviará a la "Gaceta Oficial" para su publicación.

El Secretario del Juzgado,

José E. Bustamante.

3 vs. 1.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,

Hace saber:

Que el señor Armando Alzpurda, como apoderado del señor Manuel J. Alzpurda, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras,

E. S. D.

Yo, Armando Alzpurda, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, en un carácter de apoderado especial del señor Manuel J. Alzpurda, mayor, natural de este Distrito y vecino de Tolé, cuyo poder acompaño, solicito de usted se sirva expedirle título de plena propiedad, de un lote de terreno cultivado en su mayor parte de pasto artificial, que mide 60 hectáreas de capacidad aproximada, conocido con el nombre de "Bohíos", ubicado en el Distrito de Tolé y comprendido dentro de los linderos siguientes:

Por el Norte, posesión de Panfaleón Rosas y Domínguez, de Montenegro, por el Sur, montes incultos y sabanas del Hato; por el Este, potrero del señor J. Pina, y por el Oeste, montes incultos.

Acompaño los comprobantes de esta solicitud y ruego al señor Administrador se sirva darle acogida y ordenar se tramite de acuerdo con la ley 20 de 1913.

David, Septiembre 12 de 1917.

Armando Alzpurda."

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se considere perjudicados con la solicitud inserta, y se presenten a hacer valer sus derechos en el término que se abre por el presente edicto, se fija éste por treinta días en este Despacho, en lugar visible y de costumbre, o tro igual en la Alcaldía del Distrito de Tolé, por el mismo término, y copia de este edicto, se le entrega al interesado para que lo haga publicar por la prensa en forma legal.

David, Septiembre 23 de 1917.

El Administrador Provincial de Tierras,

Samuel Álvarez.

El Secretario,

Enrique Chiari.

3 vs. 1.

EDICTO

El Administrador General de Tierras Nacionales,

Hace saber:

Que el señor Juan J. Amado, representante del Municipio de Chitré, Provincia de Herrera, ha pedido a este Despacho la adjudicación en plena propiedad del terreno correspon-

diente al área de dicha población por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador General de Tierras.

En mi condición de mandatario del Municipio de Chitré, ocurro ante usted en solicitud de que haga de oficio, conforme lo prescribe el artículo 80 de la Ley 20 de 1913, en relación con el ordinal 50 del artículo 17 de la misma ley, la adjudicación del terreno correspondiente al área de la población de Chitré, el cual se describe así:

Partiendo de la estación número 1, situada en la esquina del potrero del señor Francisco Corro R., en dirección S. E. a la estación número 2; de ésta en dirección N. E. a la estación número 3; de ésta en dirección E. a la estación número 4; de ésta en dirección N. O. a la estación número 5; de ésta en dirección S. O. a la estación número 6; de ésta en dirección N. O. a la estación número 7; de ésta en dirección S. E. a la estación número 8; de ésta en dirección N. O. a la estación número 9; de ésta en dirección N. E. a la estación número 10; de ésta en dirección S. O. a la estación número 11; de ésta en dirección S. O. a la estación número 12; de ésta en dirección O. a la estación número 13; de ésta en dirección N. a la estación número 14; de ésta en dirección N. O. a la estación número 15; de ésta en dirección S. a la estación número 16; de ésta en dirección N. O. a la estación número 17; de ésta en dirección S. O. a la estación número 18; de ésta en dirección O. a la estación número 19; de ésta en dirección S. O. a la estación número 20; de ésta en dirección S. E. a la estación número 21; de ésta en dirección S. E. a la estación número 22; de ésta en dirección S. E. a la estación número 23; de ésta en dirección S. E. a la estación número 24; de ésta en dirección S. E. a la estación número 25; y finalmente de esta estación en dirección N. E. a terminar en la estación número 1, punto de partida.

Sus linderos generales son:

Al norte, potreros del Llano Bonito; al Sur, potreros de Teresa Díaz, Juan Burgor y otros; al Este, potreros de Eustacio González, Arjona, Hermasnos, Belarmino Uribe, Encarnación Correa, Manuel Pérez y otros; y al Oeste, potreros de los herederos de Margarita Saavedra viuda de Cedeño, Vicente Tello, José Ríos, Luis Villareal y otros.

La superficie se estima aproximadamente en cincuenta hectáreas.

Oportunamente presentará las copias auténticas del plano levantado por la Comisión de que trata el artículo 50, antes mencionado.

El Municipio de Chitré, mi mandante, acepta de buen grado las obligaciones que le impone el ordinal 50 del artículo 17 de la Ley 20 de tierras.

Sírvase acoger esta petición y ordenar que se le dé el curso correspondiente.

Panamá, Septiembre 25 de 1917.

Juan J. Amado."

En cumplimiento del artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho por el término de 30 días hábiles y se ordena publicar una copia en la "Gaceta Oficial" con el objeto de que hagan valer sus derechos los que se consideren perjudicados con la adjudicación pedida.

Fijado en lugar público de este Despacho a las diez de la mañana de hoy cuatro de Octubre de mil novecientos diez y siete.

7670

GACETA OFICIAL

El Administrador General de Tierras,

J. J. García.

El Secretario,

Luis F. Sánchez.

3 vs. 1.

AVISO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras de Veraguas,

Hace saber:

Que la señora Santos Pérez y de Barrera, y las señoritas Aleja y Nieves Pérez, han hecho la siguiente petición:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas

Presente.

Nosotras, Santos Pérez y de Barrera, Nieves y Aleja Pérez, mujeres, viuda y jefe de familia, la primera y solteras las dos últimas, mayores de edad, naturales y vecinas de este Distrito, agricultoras y católicas, con el debido acatamiento, ante su autoridad exponemos:

Que desde antes del año de 1914, somos poseedoras en común de un lote de terreno situado en el caserio de Duito, en suelto perteneciente a este Municipio, debidamente cercado y cultivado, y en el pedimos que se sirva usted adjudicar a la primera un globo de terreno de diez hectáreas gratuitamente y en plena propiedad que concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913 a todo padre o jefe de familia panameño, y cinco hectáreas a cada una de las restantes que concede el artículo 27 de la misma Ley a todo panameño mayor de edad que no tenga familia que de él dependa.

El expresado terreno mide más o menos veinte (20) hectáreas y al en medición resultare algo más, estamos dispuestas a pagar su valor de acuerdo con la tarifa, previa la tramitación correspondiente.

El citado lote de terreno se encuentra dentro de estos linderos generales:

Norte, con casa y predio del señor Manuel de Jesús Carrasco; Sur, con el río de Los Chorrores; Este, con camino que conduce de la casa del señor Manuel de Jesús Carrasco, al paso del río de Los Chorrores, denominada "El Panacanal", y al Oeste, con la sabana de "Rincón Largo", el mencionado río de Los Chorrores y predio o terreno del señor Ruperto Ruiz.

Una vez obtenido este terreno por nosotras, lo denominaremos "El Uvero".

La prueba es que fundamos esta solicitud la adjuntamos al presente, constante de seis fojas escritas, en la cual comprobamos que el terreno tantas veces aludido no es de los no adjudicables y que nosotras somos las únicas poseedoras hasta la fecha, sin interrupción, y seguimos dedicadas a la agricultura en el mismo lugar.

Esperamos de usted se sirva acoger esta solicitud y darle el curso que le corresponda.

Santiago, Septiembre 19 de 1917.

Por copias de las señoras Santos Pérez y de Barrera, Nieves y Aleja Pérez, por no poder firmar, por impedimento físico, lo hace el suscrito.

Norberto S. de la Guardia.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta petición, haga valer sus derechos oportunamente, se fija el presente en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito por el término de treinta días, y copia del mismo se envía al señor Administrador General de Tierras, para su publicación por tres veces.

Santiago, Septiembre 24 de 1917.

El Administrador,

Ignacio de L. Valdés.

El Secretario,

A. E. Calviño.

3 vs. 1.

AVISO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras de Veraguas,

Hace saber:

Que el señor Indalecio Murillo ha hecho la siguiente petición:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente.

El que suscribe, Indalecio Murillo, panameño, padre de familia, natural y vecino de este Distrito, con residencia en el caserio de "La Horqueta", con el debido respeto y en virtud de la gracia que otorga el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, en mi propio nombre solicito de su Despacho la adjudicación gratuita de un lote de terreno de los baldíos de la nación de diez hectáreas aproximadamente comprendidas dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, la quebrada de las Clancas; al Sur, el campo de los Clancas; al Norte, el río de San Pedro, y al Oeste, el camino para La Grande.

El terreno que solicito está en jurisdicción del Distrito de La Mesa, y en adelante lo seguirá denominando "El Rincón de la Piedra", y en él no hay yacimientos de minas, fuentes saladas que lo hagan inadecuado, según disposición del artículo 21 de la ley de la materia, como lo compruebo con las declaraciones que acompaño.

Suplico al señor Administrador acoja esta mi solicitud y le dé el curso legal.

Santiago, Septiembre 17 de 1917.

A ruego de Indalecio Murillo, por no saber firmar,

Ambrosio Sánchez.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se crea perjudicado con esta petición y haga valer sus derechos oportunamente, se fija el presente en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de La Mesa, por el término de treinta días y copia del mismo se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación por tres veces.

Santiago, Septiembre 24 de 1917.

El Administrador,

Ignacio de L. Valdés.

El Secretario,

A. E. Calviño.

3 vs. 1.

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Francisco,

Hace saber:

Que en poder del señor Gustavo Bonilla, se encuentra depositado un ternero como de tercera, amarillo encendido, al rededor de los ojos barrroso, despuntadas las dos orejas, sin dueño conocido.

Por el presente, se emplaza y por el término de treinta días, a todo el que se crea dueño para que se presente a esta Alcaldía, a hacer valer el derecho que tenga sobre el bien denunciado. Cumplido el término será avaluado por peritos, y rematado por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

El Alcalde,

J. G. Rodríguez.

El Secretario,

Leonardo González.

San Francisco, 21 de Septiembre de 1917.

3 vs. 1.

EDICTO NUMERO 734

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Bocas del Toro,

Hace saber:

Que el señor Emanuel Hansell, se ha presentado a este Despacho, pidiendo que se le adjudique a título gratuito un globo de terreno situado en el lugar denominado "Isla de Cristóbal", de la comprensión de este Distrito. El memorial copiado a la letra dice así:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente.

Yo, Emanuel Hansell, mayor de edad, panameño, vecino de este Distrito y casado, a usted con el acostumbrado respeto ocurro a manifestarle lo siguiente:

Pido a usted se sirva adjudicarme a título gratuito un lote de terreno de diez hectáreas de extensión ubicado en el lugar denominado "Isla de Cristóbal", de la comprensión de este Distrito, con los siguientes linderos:

Por el Norte, con finca de Edwin Coot; por el Sur, con el mar; por el Este, con finca de Lucía Hansell; y por el Oeste, con finca de Charles Campbell.

Esta finca la poseo desde hace diez años poco más o menos, la que está cultivada de árboles frutales.

Por tales razones pido a usted me sea adjudicado dicho lote de terreno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 20 de 1913.

No soy dueño legítimo de ningún terreno en la República, pues ese terreno apenas soy poseedor de él.

Bocas del Toro, Septiembre 10 de 1917.

Emanuel Hansell.

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con dicha solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles en

esta oficina y en la de la Alcaldía de este Distrito, copia del mismo se le remitirá al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, para que ordene su publicación en la "Gaceta Oficial" hoy veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos diez y siete, a las ocho de la mañana.

El Administrador de Tierras,

R. Návalo.

El Secretario,

J. S. Buitrago.

3 vs. 1.

EDICTO NUMERO 735

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Bocas del Toro,

Hace saber:

Que el señor George Augustus Record, se ha presentado a este Despacho, pidiendo que se le adjudique a título gratuito un globo de terreno situado en el lugar denominado "Isla de Cristóbal", de la comprensión de este Distrito. El memorial copiado a la letra dice así:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente.

Yo, George Augustus Record, panameño, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de este Distrito, pido a usted se sirva adjudicarme a título gratuito un lote de terreno de diez hectáreas de extensión de este Distrito, con los siguientes linderos:

Por el Norte, con finca de Samuel Bent; por el Sur, con finca de William Walker; por el Este, con el mar, y por el Oeste, con un árbol de laurel.

Esta finca la tengo desde hace diez años, la que está cultivada con cacao, cacao y otros árboles frutales.

Por tales razones pido a usted me sea adjudicado dicho lote de terreno de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 20 de 1913, en sus artículos 25 y 28.

Oportunamente presentaré las pruebas de mi dicho.

No soy dueño legítimo de terreno alguno en la República, sino mero poseedor del referido globo de terreno y éste no es de los inadjudicables de acuerdo con lo que establece sobre este respecto la Ley 20 de 1913.

Bocas del Toro, Septiembre 3 de 1917.

A ruego de George Augustus Record quien dice no sabe firmar, lo hace el que suscribe.

Ricardo E. Wood.

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con dicha solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles, en esta oficina y de la Alcaldía de este Distrito, copia del mismo se le remitirá al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, para que ordene su publicación en la "Gaceta Oficial" hoy veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos diez y siete, a las ocho de la mañana.

El Administrador de Tierras,

R. Návalo.

El Secretario,

J. S. Buitrago.

3 vs. 1.